



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que al señor LUIS FERNANDO TRIANA FRANCO, el pasado 21 de junio del presente año, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cumulo de trabajo. Queda para proveer. **Buga Valle, junio 21 de 2021.-**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00457-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **BANCO DE AV VILLAS S.A**

DEMANDADO: **LUIS FERNANDO TRIANA FRANCO**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0907

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

El BANCO AV VILLAS a través de apoderado Judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **LUIS FERNANDO TRIANA FRANCO**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 02577 de noviembre 29 de 2019¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia al señor **LUIS FERNANDO TRIANA FRANCO**, se surtió según lo consagrado en el artículo 291 del C.G. P., al correo electrónico biologiatriana@hotmail.com; una vez vencido el término de comparecencia otorgado al ejecutado sin que se presentara para la notificación personal del Mandamiento de Pago, se envió el aviso de notificación conforme al Art. 292 ibídem, el cual fue recibido el día 28 de mayo del 2021, venciendo el traslado de la demanda² y el término concedido para pagar o presentar excepciones³ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

¹ Folio 1, del cuaderno principal expediente digitalizado.

² El día 1, 2 y 3 de mayo del 2021.

³ Éste venció: el día 21 de junio del 2021



El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Teniendo en cuenta que el título valor –**pagaré No. 2375513** constituido el 27 de noviembre del 2019, por valor de **OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$8.181.597.00)**, el cual cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, y 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra del demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del **BANCO AV VILLAS S.A.**, contra el señor **LUIS FERNANDO TRIANA FRANCO**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º.- Condenar en costas al demandado señor **LUIS FERNANDO TRIANA FRANCO** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO PESOS (\$818.100.00) M/cte.**

4º.- SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA

Hoy **28 DE JUNIO DE 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No. 095.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO.
Secretaria



**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8755d7fe2c0f2868600ce8cc3ba512fe056669fe465aa65a5069e8c98d87b67

Documento generado en 27/06/2021 03:21:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**